

ORDENANZA F - N° 48.449

Artículo 1º - Institúyese el día 20 de julio de cada año como "Día del Buen Compañero", el que será incorporado al Calendario Escolar de todas las escuelas dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, entregándose el premio correspondiente en el acto de fin de curso.

Artículo 2º - La elección del destinatario del premio se efectuará anualmente por sección escolar, mediante el voto secreto de los alumnos, quienes tendrán en cuenta, según el nivel de que se trate, las virtudes personales y la aptitud para la convivencia y la colaboración grupal.

Artículo 3º - El Departamento Ejecutivo, a través de la Subsecretaría de Educación, implementará las modalidades de confección de los diplomas por parte de las Supervisiones de Distrito o Región.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. ARTICULO 7º (Constitución de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires).